

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI |

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 18 DE MARZO DE 1971

|| NUM. 20.329

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 4

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO: Que el territorio nacional es de vocación eminentemente agrícola;

CONSIDERANDO: Que las requizas agropecuarias del país necesitan aprovecharse racionalmente e incrementarse técnicamente;

CONSIDERANDO: Que entre las obligaciones fundamentales del Estado, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, el fomento y desarrollo del Sector Agrícola, uno de cuyos aspectos esenciales lo constituye la capacitación del personal necesario para este propósito, tanto del Sector Público como del Sector Privado, como elementos básicos en el desarrollo integral del país;

CONSIDERANDO: Que la modernización de la tecnología en las actividades agropecuarias demanda Personal Técnico calificado en materia agrícola, por lo que se justifica el pleno funcionamiento de la Escuela Nacional de Agricultura que tiene su sede en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancha, así como la decidida colaboración en todo sentido del Sector Agrícola del país y con el propósito de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 256 de la Constitución de República;

CONSIDERANDO: Que durante el periodo de su funcionamiento, la Escuela Nacional de Agricultura, no ha llenado plenamente los objetivos para los cuales fue creada.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo N° 1.—Que la Escuela Nacional de Agricultura que tiene su sede en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancha, se constituya como una Dependencia Gubernamental adscrita al Ministerio de Recursos Naturales, con planes de estudio aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo N° 2.—La Escuela Nacional de Agricultura, tendrá un Comité Directivo para delinear la política de la Institución, cuyas atribuciones estarán fijadas en un Reglamento elaborado para tal efecto y el que, deberá estar integrado por los Miembros siguientes: El Ministro de Recursos Naturales o el Subsecretario, quien actuará como Presidente del Comité, el Ministro de Educación Pública o su representante, el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica o su Representante, el Presidente del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras o su representante, el Presidente de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras o su representante, el Director o Sub Director de la Dirección General de Desarrollo Rural, el Director General de Educación Vocacional y el Director de la Escuela Nacional de Agricultura, quien actuará como Secretario.

CONTENIDO

Decretos N° 4, 118, 121, 126 130, 131, 135 y 136
Febrero de 1971.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
Inscripción de Candidatos a Autoridades Locales

ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdos N° 154, 160A y 168. Febrero de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA
ACUERDOS N° 1378 al 1° 85. — Julio DE 1970.

A V I S O S

Artículo N° 3.—Los títulos a que se hagan acreedores los graduados, serán firmados por el Director de la Escuela y refrendados por el Ministro de Educación Pública, previo registro en la Oficialía Mayor de Educación Pública.

Artículo N° 4.—Los saldos de los fondos aprobados en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República para el ejercicio Fiscal de 1971, para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Agricultura, quedan transferidos en forma global a la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, a fin de que esta Secretaría de Estado prepare el desglose de tales fondos de la manera más conveniente, para el mejor desenvolvimiento educacional y administrativo de la Escuela. La transferencia efectiva y el desglose de esta asignación global, se efectuará mediante Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo N° 5.—Dejar incluida la Escuela Nacional de Agricultura en el Artículo Primero del Reglamento de Fondos Rotatorios aprobado por medio de Acuerdo N° 4 del 2 de enero de 1970.

Artículo N° 6.—De conformidad con el Artículo N° 27 de la Ley de Proveduría General de la República, se autoriza a la Escuela Nacional de Agricultura, para efectuar las compras directamente. Cuando éstas sean mayor de L 100.00 deberá obtenerse en cada caso por lo menos tres cotizaciones.

Artículo N° 7.—La obtención de los servicios de Catedráticos, de asistentes y demás técnicos para que laboren en la Escuela Nacional de Agricultura, se hará por Contrato a través del Sub-Grupo 12 Servicios Personales de Profesionales y Técnicos.

Artículo N° 8.—Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para que, de sus dependencias preste servicios gratuitos y transfiera maquinaria y equipo, inmuebles y semovientes a la Escuela Nacional de Agricultura, cuando se considere conveniente. Dando cuenta de ello a las Dependencias correspondientes.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Pasa a la página N° 6

AVISOS

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinticuatro de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa sita en el barrio San Rafael, antes La Presa, de esta ciudad, siendo dicha casa de una sola planta, paredes de piedra, compuesta de nueve compartimientos, detallada así: una sala, de tres metros cincuenta centímetros por cuatro metros; tres dormitorios: el primero de tres metros veinte centímetros por cuatro metros, el segun-

do de tres metros veinte centímetros por tres metros treinta y cuatro centímetros; un comedor, por tres por cuatro metros, con sus chineros correspondientes; una cocina, de dos metros setenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros; un dormitorio para sirvienta, de dos metros cuarenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros; un cuarto para los servicios sanitarios, de un metro ochenta centímetros por dos metros; un cuarto para lavadero, de un metro cincuenta centímetros por dos metros treinta centímetros. la citada casa tiene sus instalaciones completas de servicios sanitarios, agua potable, corriente eléctrica y cloaca; está totalmente enladrillada de cemento; los cielos son machihembrados, y toda ella cubierta de tejas; construida en un solar que mide y limita así: por el Norte, de occidente a oriente, treinta y un metros noven-

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

ta y seis centímetros, con propiedad del señor Alvaro Romero; por el Oriente, de norte a sur, un metro ochenta y dos centímetros, de aquí con dirección al Suroeste, veintión metros ochenta y dos centímetros, con propiedad del señor Eugenio Molina, calle de por medio; por el Sur, de oriente a occidente, diecisiete metros, con propiedad del señor Rafael Callejas, calle de por medio; por el Occidente, de sur a norte, diecisiete metros, con propiedad del señor Rafael Callejas, calle de por medio; por el Occidente, de sur a norte, diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros, cerrando así el perímetro, con propiedad de Rafael Callejas, dada en promesa de venta al señor Antonio Ochoa Alcántara. El solar deslindado tiene una extensión superficial de 442 metros y 50 centímetros. Hacia el lado oriental han construido y en calidad de mejoras, un apartamento de dos pisos, de largo de la casa, por cuatro metros de ancho; compuestos de dos salones, uno en cada piso, construcción de piedra, pisos de cemento, cielos machihembrados, pintada, etc. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Carlos A. Zúñiga, con el número 441, folios del 393 al 395, del tomo 81, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Veintitós Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Lempiras con Treinta y un Centavos de Lempira (L 22.689 31), intereses y costas que el señor Carlos A. Zúñiga, es en deberle a la Pan American Life Insurance Company. Se advierte que por tratarse de primera detención, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Sesenta y Cinco Mil Lempiras. —Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.138527	0.1409	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001807	0.003614
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de C.C.R. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALVARADO ARMIJO FREDA,
Jefe del Depto. de Contabilidad.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 17-M. al 12-A. 71.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del "Molino Harinero Sula, S. A.", por este medio convoca a sus accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el local de oficinas de la Empresa, a las diez de la mañana del día Sábado 20 de marzo en curso, para tratar de los asuntos establecidos en el Artículo N° 168, del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día lunes 22 de marzo de 1971, en el mismo lugar y hora, para tratar de los mismos asuntos a que se refiere el Código de Comercio en su Artículo N° 168.

San Pedro Sula, 1° de marzo de 1971.

Héctor Sabillón Cruz,
Secretario.

4, 11 y 18 M. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

HyperpHaze

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: un limpiador de la piel, anti-bacterial, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno. —(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 F., 8 y 18 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SUPRONYL

para distinguir: láminas de plástico, y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno. —(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 F., 8 y 18 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de febrero del año en curso,

se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CAYTINE

para distinguir: un medicamento para ser usado como bronquodilatador, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno. —(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 F., 8 y 18 M. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Angel Rashid Salomón Hode, Gazi Salomón Hode, Soad Salomón Hode de Facusse, Miriam Salomón Hode de Facussé, Yolanda Salomón Hode de Faraj, y al menor Fauzie Salomón Hode, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo Pedro Salomón Rishmawy, fallecido el día 30 de enero de 1971, en esta capital, y les concede la posesión efectiva de la herencia, a los primeros por sí, y al último por medio de su madre, como representante legal, la señora Olga Yamimah Hode de Salomón, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1971.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

18 M. 71.

PODER EJECUTIVO**Economía y Hacienda****Acuerdo N° 154**

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en diecisiete de febrero de mil novecientos setenta, por el Dr. Danilo H. Salgado, mayor de edad, casado y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Representante de la empresa "Laboratorio Bioserológico, S. de R. L.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Interviene en estas diligencias el Abogado Rodil Rivera Rodil, en su condición de Apoderado Legal del solicitante.

Resulta: Que en veinticuatro de febrero y siete de mayo del pasado año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en siete de mayo del mismo año, la Secretaría Técnica manifestó su opinión, porque la empresa "Laboratorio Bioserológico, S. de R. L.", reúne ciertos requisitos económicos para ser clasificada y solicitó de la misma información adicional.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, después de conocer la información adicional presentada por la empresa en referencia, emitió dictamen con fecha veinte de mayo del indicado año, manifestando su opinión porque se diera traslado de la mencionada información a la Secretaría Técnica, para la elaboración de un nuevo informe.

Resulta: Que en ocho de julio del mismo año, la Secretaría Técnica presentó el informe solicitado, manifestando su opinión porque la empresa efectuara un aumento de capital para mejorar su situación financiera.

Resulta: Que el nueve de septiembre del mismo año, la Comisión Ase-

sora Nacional, emitió el dictamen correspondiente.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece que, podrán acogerse al régimen de incentivos fiscales establecido en el mismo, aquellas empresas cuyas plantas industriales, utilizando procesos de fabricación modernos y eficientes en la transformación de materias primas y productos semielaborados, produzcan artículos que aumenten el volumen de las importaciones.

Considerando: Que de conformidad con el indicado Convenio, se clasificarán en el Grupo "A", aquellas empresas que produzcan artículos de consumo, envases o productos semielaborados, siempre que por los menos el cincuenta por ciento del valor total de las materias primas, envases y productos semielaborados utilizados, sean de origen Centroamericano.

Considerando: Que la mencionada empresa elaborará productos de consumo, utilizando más del 50% de materias primas de origen nacional, generará un valor agregado de importancia respecto del valor de la producción, y dará origen a importantes beneficios netos en balanza de pagos.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado, otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 8, 19, 22, 33 y 37 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 3 del Protocolo sobre el Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Laboratorio Bioserológico, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el grupo "A", perteneciente a industria nueva, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la que se dedicará a la preparación de productos derivados de la sangre, tales como plasma congelado fresco,

plasma con anticuerpos, plasma con proteína C reactiva y plaquetas.

2°—La empresa "Laboratorio Bioserológico, S. de R. L.", gozará de los siguientes beneficios: a) Exención en un 100% del pago del Impuesto sobre la Renta, durante un periodo de diez (10) años. La empresa no gozará de esta exención en los años en que sus ganancias líquidas excedan del 20% sobre el capital pagado al inicio del período contable correspondiente; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, durante un período de doce (12) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: centrifugas refrigeradas, partida ... 861-09-06; congeladores de sangre, partida 716-12-02; infusores de sangre, partida 899-11-03-09; mármulas selladoras de tubos, Part. 716-13-08; equipo de transferencia y de sangramiento, partida 861-03-03; pipetas, escalas de extracción, tubos de vidrio y frascos de vidrio para soluciones estériles, partida 665-09-02; pinzas, partida 861-03-03; unidades de aire acondicionado para la planta de laboratorio, partida 716-12-01; y c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez (10) años así: 100% de exención durante los primeros cinco (5) años, 70% de exención los siguientes cuatro (4) años, y 50% por el año restante sobre la importación de materias primas productos semielaborados y envases siguientes: bolsas de polietileno especiales para envase de sangre, mientras no se produzcan en el país, partida 899-11-01. La libre importación de los bienes descritos anteriormente podrán concederse siempre que no se disponga de sustitutos adecuados en el país.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo y materias primas empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes, de conformidad con el Artículo 19 del Convenio mencionado.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Aumentar el capital de la empresa en referencia a un monto de L 69.200.00 (sesenta y nueve mil doscientos lempiras), en un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la

fecha de emisión de este Acuerdo;

b) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio;

c) Comunicar a la Secretaría de Economía y Hacienda, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; d) Llevar y anotar en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; e) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; f) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; g) Proporcionar ocupación a un número no menor de diez (10) empleados hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; h) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; i) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; v. j) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal.

5.—La empresa "Laboratorio Biotecnológico, S. de R. L.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales

al Desarrollo Industrial, y las enumeradas en el Artículo 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por Manuel Acosta Bonilla,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 160-A

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1971.

El Presidente de la República,

Considerando: Que debido a la sustitución de importaciones y a la ampliación de la capacidad de algunas Empresas existentes, se necesita importar alguna materia prima.

Por tanto: En aplicación de los Artículos 2 y 4 del Decreto N° 97 del 31 de diciembre de 1970,

ACUERDA:

Conceder libre importación de productos en la siguiente forma:

1° -Boquitas Fiestas 5.000 libras de papel celofán impreso K-250 en bobinas de 8 5/8" ancho para envasar boquitas, procedentes de Costa Rica, US\$. 5.000.00.

2° -Alimentos Astro de Centroamérica 4.000 libras de papel celofán impreso para envasar café molido "Tostadito" US\$. 4.020.00.

3° -Henry Fransén y Co. 2 tambores de sabores en polvo para elaborar gelatina US\$. 136.00.

4 - Productos Sabrosita, S. de R. L. 5.000 libras de bolsitas papel celofán impreso para envasar boquitas. US\$. 4.217.00.

5 - Bemis Bilao 5.000 libras adhesivos o pegamento para la elaboración de bolsitas multicapa. US\$. 500.00.

6 - Unión Manufacturera de Calzado 150 pares de cordones para zapatos. US\$. 230.25.

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

7 - Empresa Nacional de Energía Eléctrica 80.250 galones de diesel para plantas de generación de energía eléctrica.

8 - Café Conquistador 1.500 bolsitas de papel celofán impresas para envasar café molido "Conquistador", US\$. 825.00. - Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

Acuerdo N° 168

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha once de enero de mil novecientos setenta y uno, por el señor José Guerrero Herradora, mayor de edad, casado, Industrial y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de propietario de la empresa individual "KIKITOS", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 233-D, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas a importarse con franquicias aduaneras. Interviene en estas diligencias el Licenciado Armando Uclés Sierra, en el carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en quince y veintisiete de enero del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en veintisiete de enero del presente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorgue a la empresa en referencia lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del trece de febrero del mismo año.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó la empresa individual "KIKITOS", de propiedad del señor José Guerrero Herradora mediante Acuerdo N° 233-D, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir los bienes o mercancías cuya importación le sea permitida

conforme a esta Ley, durante la vigencia del Acuerdo de Exención, podrá solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que le hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 233-D, de fecha veintiuno de marzo de mil

novecientos sesenta y nueve, emitido a favor de la empresa individual "KIKITOS", de propiedad del señor José Guerrero Herradora y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma: Incluir en el inciso d) de la Lista de franquicias y exenciones otorgadas a la empresa en referencia, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, las materias primas necesarias en su proceso industrial, que se detallan en Lista de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 233-D indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio

o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía y Hacienda

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Manlio D. Martínez C.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

VIENE DE LA 1ª PÁGINA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,

Carlos H. Reyes

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

S. Ciliézar U.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prats h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda,

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 118

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Interpretar el Artículo 3° de la Ley del Seguro Social, emitida en Decreto N° 140, de fecha 19 de mayo de 1959, en el sentido de que para los efectos de aplicación de dicha ley, se deben considerar como trabajadores a los que habiendo estado asegurados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, en virtud de contratos colectivos e individuales o de disposiciones establecidas en Leyes o Reglamentos, han pasado a gozar de jubilaciones o planes de retiro, ya sea que estuvieren prestando sus servicios al Estado, a la Empresa Privada o a Organismos Autónomos o Semi-Autónomos del Estado. Estos trabajadores tendrán derecho, en caso de enfermedad o accidente, a que el Instituto Hondureño de Seguridad Social les otorgue: Asistencia médico quirúrgico, general y especializada, hospitalización cuando fuere necesario; asistencia dental sin prótesis, suministro de medicamentos y los exámenes y tratamientos auxiliares pertinentes. Se exceptúan las prestaciones económicas que otorga el Instituto en casos de incapacidad, por tratarse de trabajadores que gozan de una pensión permanente. Para los efectos de la presente interpretación, los respectivos patronos, el Estado y el trabajador jubilado o pensionado, continuará cotizando sobre el monto de la correspondiente pensión de jubilación o plan de retiro, en la proporción que establece la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.
Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

DECRETO NUMERO 121

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es un deber cívico promover el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema Interamericano, no sólo porque Honduras es parte en los tratados y convenciones que lo integran, sino también, y de modo principal, por haber sido el sabio hondureño JOSE CECILIO DEL VALLE uno de los legítimos precursores;

CONSIDERANDO: Que para estimular el culto a tan noble causa es conveniente instituir una Condecoración que perpetúe el nombre de nuestro ilustre compatriota, cuyo nacimiento celébrase el 22 de noviembre de cada año.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Créase la Orden Civil "JOSE CECILIO DEL VALLE", compuesta de los siguientes grados: a) Gran Collar; b) Gran Cruz; c) Gran Oficial; d) Comendador; e) Oficial; y, f) Caballero.

Artículo 2º—Dicha Condecoración se conferirá: 1º—A los hondureños que hayan enaltecido a la Patria con su aporte a la Ciencia y la Cultura, o por el ejercicio ejemplar de virtudes ciudadanas; 2º—A los Jefes de Estado, Diplomáticos y demás funcionarios extranjeros cuyas actuaciones tiendan a fortalecer la estructura y los propósitos fundamentales del Sistema Interamericano; y, 3º—A los intelectuales extranjeros que hayan hecho relevante labor en pro de la Solidaridad Continental o hayan defendido la dignidad soberana y el prestigio internacional de Honduras.

Artículo 3º—El Presidente de la República o quien ejerza sus funciones, será el Gran Maestro de la Orden; el Ministro de Relaciones Exteriores, su Canciller y el Jefe del Protocolo su Secretario; debiendo completarse el Consejo de la Orden con tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º—La Secretaría de Relaciones Exteriores emitirá el Reglamento de este Decreto, estableciendo la figura, medidas, colores y demás detalles de las insignias correspondientes a cada grado, así como los requisitos y condiciones para su otorgamiento y las personas a quienes deba concederse.

Artículo 5º—Queda derogado el Decreto N° 159-A, emitido por la Junta Militar de Gobierno el 3 de octubre de 1967.

Artículo 6º—El presente Decreto comenzará a regir desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

S. Amílcar López A.

Pasa a la página N° 10

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

A V I S O

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de CORTES, ha inscrito las planillas de Candidatos a Autoridades Locales, para el período de 1971 a 1974, propuestas por el Partido Nacional de Honduras, para el municipio que a continuación se expresa y conforme el siguiente orden de precedencia:

MUNICIPIO DE POTRERILLOS

- 1.—Ciudadano José Leonardo Aceituno Vásquez
- 2.—Ciudadano José Santos Canales
- 3.—Ciudadano Daniel Antonio Eanegas Greenword
- 4.—Ciudadano Justo Vásquez Ortiz
- 5.—Ciudadano Wenceslao Bustillo Velásquez
- 6.—Ciudadano Isaac Villanueva Antúnez
- 7.—Ciudadano Héctor Manuel Santos Paz

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1971

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

A V I S O

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de LA PAZ, ha inscrito las planillas de Candidatos a Autoridades Locales, para el período de 1971 a 1974, propuestas por el Partido Nacional de Honduras, en los Municipios que a continuación se expresa y conforme al siguiente orden de precedencia:

MUNICIPIO DE LA PAZ

- 1.—Ciudadano Héctor Rivera Suazo
- 2.—Ciudadano Lorenzo Machuca Palomo
- 3.—Ciudadano Salvador Castillo Orellana
- 4.—Ciudadana Elsa Mejía Suazo de Velásquez
- 5.—Ciudadano Leandro Castillo Castro
- 6.—Ciudadano Juan Bautista Rivera
- 7.—Ciudadana Elsa Marina Castillo Suazo
- 8.—Ciudadano Julio Chavarría Murillo
- 9.—Ciudadano Lorenzo Avila Castillo

MUNICIPIO DE MARCALA

- 1.—Ciudadano Alonso Castillo
- 2.—Ciudadano Ricardo Urquía Mejía

- 3.—Ciudadano José Armando Vijil
- 4.—Ciudadano Gregorio Cabrera
- 5.—Ciudadano Cristóbal Domínguez
- 6.—Ciudadano Anselmo Lazo S. Lazo Sánchez
- 7.—Ciudadano Alfonso Membreño
- 8.—Ciudadano Cristóbal Lara Castillo

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1971

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

A V I S O

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de FRANCISCO MORAZAN, ha inscrito las planillas de Candidatos a Autoridades Locales, para el período de 1971 a 1974, propuestas por el Partido Nacional de Honduras, en los Municipios que a continuación se expresa y conforme al siguiente orden de precedencia:

MUNICIPIO DE LA LIBERTAD

- 1.—Ciudadano Santos Alvarez Aguilar
- 2.—Ciudadano Ernesto Vásquez Flores
- 3.—Ciudadano Virgilio Izaguirre Flores
- 4.—Ciudadano Hilario Oliva Euceda

MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA

- 1.—Ciudadano José Antonio Alvarado Flores
- 2.—Ciudadana María Cristina Montoya Ordóñez
- 3.—Ciudadano Celso Donald Ordóñez Cubas
- 4.—Ciudadano José Domingo Flores Ramos

MUNICIPIO DE ALUBAREN

- 1.—Ciudadano Cristóbal Pérez
- 2.—Ciudadano Dionisio Munguía Mendoza
- 3.—Ciudadano Tomás Ramírez
- 4.—Ciudadano Isidro Reyes Zelaya
- 5.—Ciudadano Marcos Hernández

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

A V I S O

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de FRANCISCO MORAZAN, ha inscrito las planillas de Candidatos a Autoridades Locales, para el período de 1971 a 1974, propuestas por el Partido Nacional de Honduras, en los Municipios que a continuación se expresa y conforme al siguiente orden de precedencia:

MUNICIPIO DE LA VENTA

- 1.—Ciudadano Antonio Bonerges Sierra Galindo
- 2.—Ciudadano José Baco Flores
- 3.—Ciudadano José Cleofe Sierra Ordóñez
- 4.—Ciudadano José Gilberto Lagos
- 5.—Ciudadano José Victor González Ordóñez
- 6.—Ciudadano Alejandro Medina
- 7.—Ciudadano Rigoberto Navas Reyes

MUNICIPIO DE MARALE

- 1.—Ciudadano Juan Mercedes Cruz Gámez
- 2.—Ciudadano Luis Hernández Barahona
- 3.—Ciudadano Hermenegildo Martínez Montes
- 4.—Ciudadano Francisco Rosales Ramos

- 5.—Ciudadano Próspero Pastor Arteaga
- 6.—Ciudadano Francisco Cruz Mejía

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

A V I S O

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de ISLAS DE LA BAHIA, ha inscrito las planillas de Candidatos a Autoridades Locales, para el período de 1971 a 1974, propuestas por el Partido Nacional de Honduras, en los Municipios que a continuación se expresa y conforme al siguiente orden de precedencia:

MUNICIPIO DE ROATAN

- 1.—Ciudadano Julio Galindo
- 2.—Ciudadano Jhon Wood
- 3.—Ciudadano Walter Menab
- 4.—Ciudadana Irma Rosales
- 5.—Ciudadano Charles Coleman
- 6.—Ciudadana Karen V. de Wood

MUNICIPIO DE SANTOS GUARDIOLA

- 1.—Ciudadano Norman Kirkconell Willie
- 2.—Ciudadano Elwin Dalton Gentle
- 3.—Ciudadano Marcial González

MUNICIPIO DE GUANAJA

- 1.—Ciudadano Willie Randolph Ebanks
- 2.—Ciudadano Sherman Mcnab
- 3.—Ciudadano Pola Davadi
- 4.—Ciudadano Joseph Parchman

MUNICIPIO DE UTILA

- 1.—Ciudadano Handford Bodden
- 2.—Ciudadana Ster de Thompson
- 3.—Ciudadano Oscar Gabourel

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

A V I S O

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de LA PAZ, ha inscrito las planillas de Candidatos a Autoridades Locales, para el período de 1971 a 1974, propuestas por el Partido Nacional de Honduras, en el Municipio que a continuación se expresa y conforme el siguiente orden de precedencia:

MUNICIPIO DE GUAJQUIRO

- 1.—Ciudadano José Anselmo Cruz García
- 2.—Ciudadano Santos Fausto Mendoza Andrés
- 3.—Ciudadano Magdaleno López Corea
- 4.—Ciudadano Francisco Gómez Sánchez
- 5.—Ciudadano Rufino Corea Hernández
- 6.—Ciudadano José Rufino Fidencio Martínez Gómez
- 7.—Ciudadano Juan José Gómez Corea
- 8.—Ciudadano Juan Bautista Corea López

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1971

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

AVISO

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de VALLE, ha inscrito las planillas de Candidatos a Autoridades Locales, para el período 1971 a 1974, propuestas por el Partido Nacional de Honduras, en los Municipios que a continuación se expresa y conforme al siguiente orden de precedencia:

MUNICIPIO DE NACAOME

- 1.—Ciudadano Francisco Guerra Espinoza
- 2.—Ciudadano Juan de Jesús Agüero Suazo
- 3.—Ciudadano Bernardino Hernández Moreno
- 4.—Ciudadano Ramón Cáliz Gutiérrez
- 5.—Ciudadano Pablo Ortiz Espinoza
- 6.—Ciudadana Concepción Valladares Martínez de Mejía
- 7.—Ciudadano Santiago Carrasco Molina
- 8.—Ciudadano José Mónico Velásquez García
- 9.—Ciudadano Daniel Flores Izaguirre

MUNICIPIO DE LANGUE

- 1.—Ciudadano Joaquín Alberto Ruiz Lemus
- 2.—Ciudadano Félix Reyes Santos
- 3.—Ciudadano Modesto Cárdenas Meléndez
- 4.—Ciudadano Marcelo Ortiz Avila
- 5.—Ciudadano Benicio Núñez Moreno
- 6.—Ciudadana Zolla Guevara v. de Acosta
- 7.—Ciudadano Telésforo Santos Santos
- 8.—Ciudadano Tiburcio Cruz García
- 9.—Ciudadano Julio César Pineda

MUNICIPIO DE GOASCORAN

- 1.—Ciudadano Alonzo Augusto Ochoa Mejía
- 2.—Ciudadano Alejandro Martínez Meléndez
- 3.—Ciudadano Luis Alonso Cárcamo Ferrufino
- 4.—Ciudadano Agustín Cáliz Guevara
- 5.—Ciudadano Irene Alvarez Osorio
- 6.—Ciudadano Ciriaco Gutiérrez Reyes
- 7.—Ciudadano José Mártir Maldonado Baca
- 8.—Ciudadano Adrián Umazor Flores
- 9.—Ciudadano Alvaro Alvarado Fuentes

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

- 1.—Ciudadano Rafael Larios Castejón
- 2.—Ciudadano Daniel Flores Molina
- 3.—Ciudadano Wilfredo Esperanza
- 4.—Ciudadano Rodolfo Ramos Euceda
- 5.—Ciudadano Harvy Othonsito Núñez Morán
- 6.—Ciudadana Graciela Ortega de Ramos
- 7.—Ciudadano J. Ramón Hernández Arias
- 8.—Ciudadano Rafael Espinoza Domínguez
- 9.—Ciudadano Rigoberto Lazo Baca

MUNICIPIO DE ALIANZA

- 1.—Ciudadano Hermenegildo Aguilar Hernández
- 2.—Ciudadano Félix Cruz Hernández
- 3.—Ciudadano Vidal Núñez Aguilar
- 4.—Ciudadano Trinidad Sandoval Moreno
- 5.—Ciudadano Jacobo Maradiaga Morán
- 6.—Ciudadano Victoriano Espinal Villatoro
- 7.—Ciudadano Reyes Maldonado Alvarado
- 8.—Ciudadano Víctor Manuel Vásquez
- 9.—Ciudadano Vidal García López

MUNICIPIO DE ARAMECINA

- 1.—Ciudadano Francisco Hernández Cruz
- 2.—Ciudadano Cupertino Turcios Díaz
- 3.—Ciudadano Benigno Cruz Cáliz
- 4.—Ciudadano Vicente Cruz Banegas
- 5.—Ciudadano Sebastián Banegas Euceda
- 6.—Ciudadano Julián Arias Amaya

- 7.—Ciudadano Modesto Euceda Benegas
- 8.—Ciudadano Alfonso Villatoro Díaz

MUNICIPIO DE CORAY

- 1.—Ciudadano Victoriano Maldonado Escobar
- 2.—Ciudadano Reynaldo Paz Larios
- 3.—Ciudadano José Dimas Castillo Agüero
- 4.—Ciudadano Adalberto Ochoa Larios
- 5.—Ciudadano Leandro Alvarado Villatoro
- 6.—Ciudadano Napoleón Edgardo Villalobos Paz
- 7.—Ciudadana Marina Trejo Yanés
- 8.—Ciudadano José María Villalobos Villalobos

MUNICIPIO DE AMAPALA

- 1.—Ciudadano Oscar Paredes Rodríguez
- 2.—Ciudadano Manuel Videá Maradiaga
- 3.—Ciudadano Juan Blanco Vallecillo
- 4.—Ciudadano Daniel Agilio García Amaya
- 5.—Ciudadano Raúl García Cárdenas
- 6.—Ciudadano Bartolo Carrasco Galo
- 7.—Ciudadana María Alicia Hernández Flores

MUNICIPIO DE CARIDAD

- 1.—Ciudadano Adalberto Maldonado Padilla
- 2.—Ciudadano José Antonio Galeano Jiménez
- 3.—Ciudadano Maximiliano Arias Mejía
- 4.—Ciudadano Napoleón Contreras Mejía
- 5.—Ciudadano José Raúl Maldonado Maldonado

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1971

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES**AVISO**

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de YORO, ha inscrito las planillas de Candidatos a Autoridades Locales, para el período de 1971 a 1974, propuestas por el Partido Nacional de Honduras, en los Municipios que a continuación se expresa y conforme al siguiente orden de precedencia:

MUNICIPIO DE YORO

- 1.—Ciudadano Ramón A. Varela Díaz
- 2.—Ciudadano José Antonio Martínez
- 3.—Ciudadano Roger Edgardo Padilla Ramírez
- 4.—Ciudadano José Rómulo Castro
- 5.—Ciudadana Blanca Rosa Muñoz Sosa de Uclés
- 6.—Ciudadano Jacinto Urbina Z.
- 7.—Ciudadano Oscar Magín Chávez
- 8.—Ciudadano David Castillo Argueta
- 9.—Ciudadana E. Domicila Pagoada Murillo de Mejía

MUNICIPIO DE EL NEGRITO

- 1.—Ciudadano Marcial Virgilio Mejía
- 2.—Ciudadano José Manuel Nolasco Chávez
- 3.—Ciudadano Humberto Archeaga Nolasco
- 4.—Ciudadana Ana Julia Medrano
- 5.—Ciudadano Mariano Euceda Molina
- 6.—Ciudadano Otilio García Mejía
- 7.—Ciudadano Horacio Molina Alvarado
- 8.—Ciudadano Jorge Ocampo Ramos
- 9.—Ciudadano Eugenio Torres Vásquez

MUNICIPIO DE YORITO

- 1.—Ciudadano Eloy Arturo Martínez
- 2.—Ciudadano Eusebio Vaquedano Herrera
- 3.—Ciudadana Leticia Martínez Figueroa de Velásquez
- 4.—Ciudadano Ramiro Mejía Pérez
- 5.—Ciudadano Yalil Eudoro Sarmiento Díaz
- 6.—Ciudadano Jasé Rafael Sosa Mejía

VIENE DE LA 7a PÁGINA

DECRETO NUMERO 126

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Exonerar al Síndico Unificado de Trabajadores de la Standard Fruit Company (SUTRASFCO), del pago del impuesto que establece la Ley del Gravamen sobre Herencias, Legados y Donaciones, a fin de que dicha organización pueda adquirir un terreno en concepto de donación que le ha hecho la empresa Standard Fruit Company.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*M. Acosta B.***MUNICIPIO DE ARENAL**

- 1.—Ciudadano José Enrique Vallecillo Cárcamo
- 2.—Ciudadana María Blanca Martínez
- 3.—Ciudadano Tulio Efrén Munguía
- 4.—Ciudadano Rafael Heliodoro Estrada
- 5.—Ciudadano José Mártir Banegas

MUNICIPIO DE OLANCHITO

- 1.—Ciudadano Francisco Santos
- 2.—Ciudadano Oscar Rolando Murillo Escobar
- 3.—Ciudadana Angela Zorayda Bustillo Puerto de Reyes Figueroa
- 4.—Ciudadano Alejandro Duarte
- 5.—Ciudadano Epaminondas Ocampo Durán
- 6.—Ciudadano José Antonio Sosa Martínez
- 7.—Ciudadano Jesualdo Efraín Zapata
- 8.—Ciudadana Lady Ester Zúñiga Fúnes
- 9.—Ciudadano Armando Juárez Lozano

MUNICIPIO DE SULACO

- 1.—Ciudadana Hipólita Graciela Rodríguez
- 2.—Ciudadano José Isabel Palma Murillo
- 3.—Ciudadano Vicente Montes Medina
- 4.—Ciudadano Leopoldo Pino Montes
- 5.—Ciudadano Saúl Humberto Escobar
- 6.—Ciudadano Marcial Medina
- 7.—Ciudadano Fausto Murillo Montes

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1971

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES**DECRETO NUMERO 130**

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar los Artículos 37 y 210 de la Constitución de la República que se leerán así: "Artículo 37.—Los Partidos Políticos legalmente inscritos tienen carácter de instituciones de Derecho Público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza esta Constitución. No podrán sin embargo, formarse partidos políticos de raza, sexo o clase. Los pactos, convenios, acuerdos o coaliciones celebrados entre los partidos políticos inscritos, o coaliciones celebradas entre los partidos políticos inscritos, son de orden público, tienen fuerza de ley, y son de obligatoria observancia durante el término prescrito en los mismos, siempre que estén acordes con la Constitución de la República y demás leyes del país, y que hayan sido comunicados al Consejo Nacional de Elecciones. Artículo 210.—El Poder Judicial se ejerce por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones y los Juzgados que la ley establezca. La Corte Suprema de Justicia residirá en la capital de la República y estará integrada por nueve Magistrados Proprietarios y por siete Suplentes. Se dividirá en tres salas, así: a) Sala de lo Civil; b) Sala de lo Criminal; y, c) Sala de lo Laboral y de lo contencioso administrativo."

Artículo 2º—Este Decreto deberá ratificarse en la siguiente legislatura ordinaria, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, para que entre en vigencia.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Virgilio Urmeneta E.***DECRETO NUMERO 131**

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 30 del 7 de octubre de 1965, el cual se leerá así: "Artículo 3º—El Consejo estará integrado en la forma siguiente: a) Vocal 1º el Secretario de Estado en el Despacho de Economía, o en su defecto, el Subsecretario del Ramo; b) Vocal 2º El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, o en su defecto, el Subsecretario del Ramo; c) Vocal 3º el Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Transporte, o en su defecto, el Subsecretario del Ramo; d) Vocal 4º el Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, o en su defecto el Subsecretario del Ramo; e) Vocal 5º el Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, o en su defecto, el Subsecretario del Ramo; f) Vocal 6º el Presidente del Banco Central de Honduras, o en su defecto, el Vicepresidente; g) Vocal 7º el Presidente del Banco Nacional de Fomento, o en su defecto, el Vicepresidente."

su defecto, el Vicepresidente; h) Un representante del sector privado de la actividad comercial, industrial, transporte, bancaria y financiera del país; y otro representante de las organizaciones laborales; o por sus respectivos suplentes; i) Un representante de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos del país, y un representante de la Asociación Nacional de Compesinos; o por sus respectivos suplentes; j) Dos representantes por cada uno de los partidos políticos inscritos; o por sus respectivos suplentes; k) Dos representantes del Congreso Nacional. Los representantes incluidos en los literales h), i) y j), serán nombrados por el Presidente de República de las ternas propuestas por las entidades que establezca el Reglamento del Consejo".

Artículo 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

DECRETO NUMERO 135

EL CONGRESO NACIONAL,
D E C R E T A :

Artículo 1º.—Conceder franquicia a favor de la Escuela para Auxiliares de Enfermería que opera en la ciudad de Choluteca, para que pueda importar libre de derechos arancelarios, consulares, impuestos sobre venta y cualquier otro gravamen que cause la importación de toda clase de artículos donados por particulares o instituciones extranjeras para uso exclusivo de dicha Institución.

Artículo 2º.—La franquicia a que se refiere el artículo anterior, se concede por el término de tres años, contados a partir de la fecha de emisión de este Decreto.

Artículo 3º.—La Secretaría de Economía y Hacienda emitirá las órdenes de libre registro correspondientes, debiendo controlar asimismo las cantidades de los artículos importados y el destino que se les dé.

Artículo 4º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

DECRETO NUMERO 136

EL CONGRESO NACIONAL,
D E C R E T A :

Artículo Unico.—Aprobar los actos realizados por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, comprendidos en el período entre 6 de junio de 1969 a 6 de 1970.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1378

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Galda-

mez y Nelly Marites Castellanos, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1379

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Enri-

que Cárcamo Ponce y Hadeé Fichak Amaya, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1380

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilnardo L-

Pagoada y Telma Maribel Portillo, vecinos de San Francisco, de Yojoa, Cortes, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1381

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo Melgar y Gloria Marina Urbina, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1382

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Omar Rodríguez y María Bernalda Oliva N., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1383

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rubén Sandoval Flores y Olga Eliut Mendoza B., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

CONVOCATORIA

MAKO, S. A. de C. V.

El Consejo de Administración de MAKO, S. A. de C. V., por este medio convoca a los accionistas de la Empresa, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo en esta ciudad, en el local de su oficina a las 4:00 p. m., del día martes 30 de marzo de 1971, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

De no reunirse el quórum de Ley en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 15 de marzo de 1971.

Ricardo Yones
Secretario del Consejo de Administración

18 M. 71.

Acuerdo N° 1384

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Reyes y Francisca Maldonado Medina, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1385

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 25 que literalmente dice:

"Contrato N° 25.—Los suscritos: Virgilio Urmeneta R., mayor de edad, casado, Abogado y con domicilio en el Distrito Central, debidamente autorizado por la Ley del Presupuesto, para realizar actos de esta naturaleza; y que en adelante se llamará "El Gobierno", y la señorita Eloisa Castro Lainez, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria y de este mismo domicilio; y quien en adelante se llamará "La Contratista" han convenido en celebrar el contrato de trabajo según las cláusulas siguientes:

Primera: El contratista prestará sus servicios durante el término de tres meses, a partir del primero de julio al treinta de septiembre de mil novecientos setenta, en el Departamento de Procesamiento de Datos de la Dirección General de Migración para trabajar como Técnica en Perforación en el Sistema I.B.M. para agilizar el proceso de los datos estadísticos en el Control Migratorio.

Segunda: Continúa manifestando la contratista que por tenerlo así convenido prestará sus servicios por (L 220.00) doscientos veinte lempiras exactos mensuales.

Tercera: Se obliga a la señorita Eloisa Castro Lainez a cumplir fielmente su contrato, respetar, acatar y someter a las disposiciones que sobre el trabajo se emitan, también se obliga a someterse al horario establecido por la Dirección General de Migración.

Cuarta: El Gobierno por su parte acepta en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se compromete a pagar a la señorita Eloisa Lainez, la cantidad de L 220.00 mensuales, pago que se hará en la forma y tiempo establecido en el pago de los Funcionarios y Empleados de la Dirección General de Migración y afectará la siguiente clasificación: Año 70, Poder 4, Título 02-1, Programa 03, Función 1.1, Clave N° 00556, Renglón 3, Objeto 129, Diversos Servicios Personales de Profesionales y Técnicos. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en Tegucigalpa, D. C., a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta.—Eloisa Castro Lainez, Identidad N° 5, folio 26, Tomo 45, Impuesto Sobre la Renta 28065, Impuesto Vecinal 22425.—Virgilio Urmeneta R., Ministro de Gobernación y Justicia".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

